



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 1032
Referencia: Sucesión intestada
Demandante: Alexandra Banguera Morera Y/O
Causante: María Antonia Rivas de Morera
Radicación: 76-109-40-03-001-2017-00169-00
Fecha: 24 de noviembre de 2022

ASUNTO

En memorial que antecede, en el cual el Partidor designado en el asunto de la referencia, allega un nuevo trabajo de partición atendiendo a que en el anterior –y que fue debidamente aprobado mediante sentencia- por error involuntario se citó como heredera a la señora **María Adolfa Morera de Valencia**, siendo el nombre correcto **Carmen Adolfa Morera De Valencia**.

Verificada lo expuesto con las foliaturas que reposan en el plenario, resulta del caso traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado fuera del texto original)

Revisado el trabajo de partición, se advierte que, efectivamente el colaborador de la función judicial cometió un yerro al momento de consignar el nombre de uno de los herederos, y que este se encuentra corregido en el nuevo trabajo de partición y

adjudicación de bienes que acompaña con su solicitud, para que reemplace la anterior.

En relación con los errores en la partición, es preciso citar a la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2004, quien expresó lo siguiente:

“...examinado el material probatorio allegado, observa la Sala que el citado inmueble fue registrado bajo el número 074-00069646, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria; sin embargo, en la diligencia de inventarios y avalúos, así como en el trabajo de participación, se indicó que le correspondía el número 074-00069646 y como no se formuló objeción alguna contra estos actos, la sentencia, según lo afirmó la Juez accionada, aprobó dicho trabajo sin ninguna modificación”.

Si bien es cierto que el precepto legal en cita dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, “es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”, no lo es menos que sobre el Juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concreto los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso.

Si eso es así, y la función primordial del Juez es la de velar por los derechos de las partes en el proceso, no se encuentra justificación alguna para que este acuda a rigurosos tecnicismos y restrictivas interpretaciones del ordenamiento que le impidan adoptar las medidas pertinentes para que aquellos no sean conculcados.

Al respecto no puede olvidarse de las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del Juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento, con miras a que el proceso agote cabalmente sus fines.

Sin entrar a distribuir culpabilidades respecto del origen del citado error, lo cierto es que la funcionaria accionada disponía de diversos instrumentos orientados a subsanar la incorrección, máxime que la misma no afecta cuestiones medulares del proceso, amén que no existe controversia entre los interesados, trátase simplemente de un yerro mecanográfico del cual no pueden pender los derechos sustanciales de los intervinientes.

De no corregirse dicho error, la accionante se vería imposibilitada para obtener el registro de la sentencia que le transfiere el derecho de propiedad adquirido en su calidad de heredera del causante...”

Advertida la falencia, se dispondrá tener por corregido el error formalista contenido en el trabajo de adjudicación de bienes presentado, tal y como se ratificará en la parte resolutive de este proveído.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER POR CORREGIDO el error formalista en que se incurrió en el trabajo de adjudicación de bienes realizado. En consecuencia, se tiene por reemplazado el mismo, por el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES corregido, presentado por el partidor designado Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, en el sentido de que el nombre correcto de la heredera es **CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA** y no María Adolfa Morera de Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6a37880bdbbf166f80830fb31b7488617ebfc63d7e0c3a9b0ac9d0605c36fb**

Documento generado en 24/11/2022 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LIBIA ROSSI CARMONA
DEMANDADO: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID
RADICACION: 76109400300120190003400

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme lo lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022; pues se desconoce un sitio o dirección en donde pueda recibir notificaciones o citaciones la parte demandada.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, razón por la cual el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, **EMPLÁCESE** al demandado FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9824ebccc20daab1ce9280b0e2e1175263444fd383bb46de907d75d8f63d55bc**

Documento generado en 24/11/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Viveros Riascos
Demandado: Henry Bonilla Venté
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00283-00
Fecha: 24 de noviembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418a6ff29d1dc8f64fb0f83b495d9634914a273149e27c93b84fca5813d2f580

Documento generado en 24/11/2022 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Omar Ambuila
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00306-00
Fecha: 24 de noviembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7bea2a045d7bac94ef175bd16cfce7065fb035571ee0d3b840088dc81b5ee**

Documento generado en 24/11/2022 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Rosa Aurelia Cortes Cortes
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00005-00
Fecha: 24 de noviembre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la localidad, en donde se pronuncian respecto a la corrección de la medida de embargo decretada, a lo cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las foliaturas arrimadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la localidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f5eee108e3580798a8b1059978650d0f8b54dcb9f637cfa102cab936e533a**

Documento generado en 24/11/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Buenaventura, noviembre 22 de 2022.
OFICIO SNR-BUN-2022-513.

Señor;
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.
E-mail: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	COMFENALCO VALLE.
DEMANDADA:	ROSA AURELIA CORTES CORTES.
OFICIO:	No.778 DEL 05/10/2022.
RADICADO No:	76109400300120200000500

Cordial Saludo.

Señor **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, de Buenaventura – Valle Del Cauca, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Buenaventura, en estricto cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley 1579 de 2012, el Decreto 2723 de 2014, y el numeral 10 del art. 3 de la Ley 1437 del 2011, a través del presente escrito, informa lo siguiente:

1. Que el día 22 de noviembre de 2022, el despacho registró el **OFICIO 778 DEL 05/10/2022**, librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, contenido del acto de **CANCELACIÓN: CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL, DE: CONFENALCO VALLE A: CORTES CORTES ROSA AURELIA**, en la anotación Nro.8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.372-30834.

Así pues, se remite el presente oficio, informando al **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, de Buenaventura – Valle, todo lo relativo al registro del **OFICIO 778 DEL 05/10/2022**, para lo de su conocimiento.

ANEXOS.

1. *Formulario de Calificación de la Matricula Inmobiliaria No. 372-30834.*
2. *Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 372-30834.*

Atentamente;

ANYELA PRADO LOPEZ.

Registradora de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
Dirección: Calle 2 N° 66-86 Kil. 11 Piso 3. Local 315
Buenaventura – Valle
Teléfono: 24-20790
Correo electrónico: ofiregisbuenaventura@supernotariado.gov.co

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 12:40:42 pm

Con el turno 2022-372-6-1808 se calificaron las siguientes matrículas:
372-30834

Nro Matricula: 372-30834

CIRCULO DE REGISTRO: 372 BUENAVENTURA No. Catastro: 01-02-1813-0011-000
MUNICIPIO: BUENAVENTURA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: BUENAVENTURA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CORREGIMIENTO DE GAMBOA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 07/10/2022 Radicación 2022-372-6-1808
DOC: OFICIO 778 DEL: 05/10/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO TENIENDO EN CUENTA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE REGISTRAR LA MEDIDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMFENALCO VALLE

A: CORTES CORTES ROSA AURELIA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 75467

Nro Matrícula: 372-30834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 12:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 372 BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA
FECHA APERTURA: 26/08/2006 RADICACION: 97-04156 CON: ESCRITURA DE 20/11/1997

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 01-02-1813-0011-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NO 3. MANZANA 12. SUBMANZANA 12C. AREA 72.OOM2.DESCRIPCION CABIDAS Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NO 2.482. DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1.997. NOTARIA SEGUNDA. BUENAVENTURA. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICIO: 001 - REGISTRO DE FECHA 14 DE ENERO DE 1.961. RESOLUCION NO. 000099 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1.960. GOBERNACION, CALI. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION. DE: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. A: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA. 002 - REGISTRO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1.962. ESCRITURA NO. 9 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1.962. NOTARIA UNICA, BUENAVENTURA. MODO DE ADQUISICION. PROTOCOLIZACION RESOLUCION NO. 000099 DE ENERO 14/60. DE: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA. 003 - REGISTRO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1.977. ESCRITURA NO. 1.072 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.972, NOTARIA UNICA, BUENAVENTURA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA PARCIAL. DE: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA A: ANDRADE LIGIA. 004 - REGISTRO DE FECHA 9 DE MARZO DE 1.979. ESCRITURA NO. 478 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1976 NOTARIA 4 CALI. CODIGO 101 MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: ANDRADE, LIGIA. A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. 005 - REGISTRO DE FECHA 20 DE MAYO DE 1.976. ESCRITURA NO. 382 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.976. NOTARIA UNICA BUENAVENTURA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA DE: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA. A: RODRIGUEZ DE ESCOBAR, MIRIAM 006 - REGISTRO DE FECHA 9 DE MARZO DE 1.979. ESCRITURA NO. 478 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.979. NOTARIA 4 CALI. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA PARCIAL. DE: RODRIGUEZ DE ESCOBAR, MIRIAM. A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. 007 - REGISTRO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1.978. ESCRITURA NO. 1.073 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.972. NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA DE: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA. A: RODRIGUEZ ALVAREZ, JULIO ENRIQUE. 008 - REGISTRO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1.978. ESCRITURA NO. 1.078 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.972. NOTARIA UNICA. BUENAVENTURA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA PARCIAL. DE: ARRIAGA DE RODRIGUEZ, CARMELITA. A: JIMENEZ PEREZ, LIBARDO. 009 - REGISTRO DE FECHA DE MARZO DE 1.979. ESCRITURA NO. 478 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.979. NOTARIA 4 CALI. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: JIMENEZ PEREZ, LIBARDO. ANDRADE, LIGIA. RODRIGUEZ ALVAREZ, JULIO ENRIQUE. RODRIGUEZ ESCOBAR, MIRIAM. A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. 010 - REGISTRO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1.988. ESCRITURA NO. 3.682 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 9 CODIGO 323. SERVIDUMBRE. DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL. 011 - REGISTRO DE FECHA 25 DE MAYO DE 1.989. ESCRITURA NO. 1.157 DE FECHA 25 DE MARZO DE 1.988. NOTARIA 5 CALI. MODO DE ADQUISICION. CESION: DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. A: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

Nro Matrícula: 372-30834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 12:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) CORREGIMIENTO DE GAMBOA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 10/12/1997 Radicación 04156
DOC: ESCRITURA 2482 DEL: 20/11/1997 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 19/12/1997 Radicación 04157
DOC: ESCRITURA 2617 DEL: 13/12/1997 NOTARIA 2-DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION SOBRE ESCRITURANo2482.DE NOV_ 20/97. SOBRE MANZANAS Y #S. DE LOTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 04/11/2008 Radicación 2008-372-6-3321
DOC: ESCRITURA 594 DEL: 29/09/2008 NOTARIA TERCERA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 19.075.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
A: ORTIZ ORTEGA EDNA IRIS CC# 66737942 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 04/11/2008 Radicación 2008-372-6-3321
DOC: ESCRITURA 594 DEL: 29/09/2008 NOTARIA TERCERA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ ORTEGA EDNA IRIS CC# 66737942 X
A: MOSQUERA GOMEZ LEONARDO WILSON CC# 16496921
A: MOSQUERA ORTIZ PAULA ANDREA
A: ORTIZ ORTEGA EYLIN GEVEL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 04/11/2008 Radicación 2008-372-6-3321
DOC: ESCRITURA 594 DEL: 29/09/2008 NOTARIA TERCERA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ ORTEGA EDNA IRIS CC# 66737942 X
A: MOSQUERA GOMEZ LEONARDO WILSON CC# 16496921

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 04/11/2008 Radicación 2008-372-6-3321
DOC: ESCRITURA 594 DEL: 29/09/2008 NOTARIA TERCERA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BUENAVENTURA.
A: ORTIZ ORTEGA EDNA IRIS CC# 66737942 X

Nro Matrícula: 372-30834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 12:44:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/09/2020 Radicación 2020-372-6-1052
DOC: OFICIO 1225 DEL: 22/09/2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN:
76-109-40-03-001-2020-00005-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

A: CORTES ROSA AURELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 07/10/2022 Radicación 2022-372-6-1808
DOC: OFICIO 778 DEL: 05/10/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO TENIENDO EN
CUENTA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE REGISTRAR LA MEDIDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMFENALCO VALLE

A: CORTES CORTES ROSA AURELIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53365 impreso por: 75467

TURNO: 2022-372-1-13773 FECHA: 07/10/2022

NIS: gUyWiNHrnUoppuMqRP4Ux6JYV7uk9dUrC6uf68udpSr5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRclient/>

EXPEDIDO EN: BUENAVENTURA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ANYELA PRADO



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 1031
Referencia: Ejecutivo Primera Instancia
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Eladio Aguirre Mesa
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00073-00
Fecha: 24 de noviembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	56.000.000,00
1215	30/12/2020	11/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	21		\$ 744.346,98
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 992.462,64
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 1.098.797,92
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 1.062.804,42
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 1.098.231,23
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 1.062.804,42
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 1.090.858,11
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 1.090.858,11
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 1.055.669,13
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 1.085.178,71
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 1.050.172,94
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 1.085.178,71
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 1.118.025,52
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 1.009.829,50
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 1.118.025,52
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 1.157.261,16
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 1.195.836,53
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 1.157.261,16
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 1.318.078,91
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 1.318.078,91
801	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	30		\$ 1.275.560,24
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 1.494.983,15
1537	28/10/2022	1/11/2022	24/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	24		\$ 1.204.346,54
									\$	25.884.650,46
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$	81.884.650,46

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef86ec9e5402c568a1dc1a6d26d1d8308e2e0f475a8e8b3338ca5be76783f39**

Documento generado en 24/11/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Buenaventura, noviembre 24 de 2022

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

**PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 1ª INSTANCIA
RAD. 761094003001-2022-00121-00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: OLGA SINISTERRA VIVEROS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación derivada del pagaré No. 30990063102 que obra en el expediente, hasta el mes de noviembre del año en curso.

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales, los cuales físicamente se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré objeto de la presente acción, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias de que el proceso continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de cuotas en mora , por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho el título valor y anexos originales, para las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO.- El horario de oficina es de 8 A.M. a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M, para la recepción de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ffbd68aec08d2066e9fb985591076eee013810366769086540455476aef61**

Documento generado en 24/11/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 Celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

*DEMANDANTE: ALIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HURTADO MANYOMA
RAD: 761094003001-2022-00236-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La empresa ALIANZAFONDOS S.A.S., a través de apoderado judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la ciudadana SANDRA PATRICIA HURTADO MANYOMA, por los rubros adeudados por concepto del pagaré No. 62028 suscrito el 14 de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 16 de mayo de 2021, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1º del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1º. *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

Además de lo anterior, el numeral 1 y el párrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice: “Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ... PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la demandada es calle 13 No. 32-230 de Buenaventura (V), ubicado en la comuna 07 de este

Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial, amén de que la demanda viene dirigida específicamente para los mencionados despachos judiciales.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado, Antioquia, T.P. No. 157745 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder a él otorgado.

CUARTO: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4d4e6815cf79965299e78c9df86bd007d38bb7ecea1eda738f30bcc233c99f**

Documento generado en 24/11/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>